

DECRETO ALCALDÍA Nº

Documento	Decreto Alcaldía (V)	DEC_X_VIS
Expediente	202/2021/PG1010 - PG1.010 - Carpeta expediente interno	
Actuación	Sometimiento a consulta pública previa del proyecto de ordenanza general de Subvenciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia	

FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma
	<p>Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 13523517073561505446 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion</p>

DECRETO DE ALCALDÍA

Tramitado el expediente arriba referenciado, se ha emitido el preceptivo informe propuesta del jefe de dependencia/responsable de su tramitación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 172 a 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986), que es del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

El 24 de febrero de 2021 se aprobó el Plan Anual Normativo 2021 del Ayuntamiento de Segovia, cuyo anexo I, apartado 1º contempla la elaboración, ex novo, de la Ordenanza General de Subvenciones, cuyo objeto es establecer las Bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones por parte de este Ayuntamiento y sus entes vinculados o dependientes, ello sin perjuicio de que al amparo del artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones puedan aprobarse Ordenanzas específicas que establezcan las bases para modalidades concretas de subvenciones justificando la necesidad y conveniencia de dicha Ordenanza específica.

La Concejalía de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto ha procedido a la elaboración del Proyecto (borrador) de Ordenanza General de Subvenciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera: Normativa de aplicación:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Segunda: Competencia del Municipio.

El artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece que corresponde en todo caso a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización.

El artículo 21.s) de LRBRL establece que el Alcalde-Presidente de la Corporación tendrá las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Tercera: Requisitos para el ejercicio de esta acción.

El artículo 3.1.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la Administración pública deberá respetar en su actuación y relaciones, los Principios de Participación, Objetividad y Transparencia de la actuación administrativa.

Cuarta: Actuación concreta de la propuesta.

La propuesta se concreta en el sometimiento a Consulta Pública Previa a la elaboración del Proyecto de Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Segovia a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, Transparencia y Buen Gobierno.

La actuación propuesta cumple con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a saber:

“Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

133.1. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

A) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*

- Aumentar la seguridad jurídica mediante la creación de esta Ordenanza cubriendo las posibles lagunas normativas o interpretativas.

Código de identificación único 13523517073561505446	Página 2 de 11
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



- *Asegurar la aplicación de la Ley General de Subvenciones con criterios de proporcionalidad y uniformidad.*
- *Regular el procedimiento a seguir en esta materia.*
- *Establecer el órgano competente para la concesión de subvenciones (convocatorias, bases y resolución de las mismas).*
- *Definir la figura del beneficiario y entidad colaboradora, así como de los requisitos necesarios para serlo.*
- *Precisar plazos y trámites para evitar dilaciones indebidas e innecesarias.*

B) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

- La necesidad se justifica en el interés general para los ciudadanos de contar con regulación en esta materia que cumpla con los principios de buena regulación según establece el artículo 129 de la Ley 39/2015 (LPACAP) de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.
- Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Desde esta perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general y, como tal, tiene ámbitos de actuación muy diversos, tales como la participación ciudadana, la cultura, el deporte, el comercio, la empresa u otra actividad que dentro de sus ámbitos competenciales considere conveniente promover.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un importante paso en la determinación de un marco normativo general de esta modalidad del gasto público, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que han supuesto una mayor profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las Administraciones Públicas.

- El art. 3.1 b) de la Ley 38/2003 incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. Conforme al art. 17.2 de la ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Además de dar cumplimiento al citado mandato legal, esta iniciativa normativa atiende a la necesidad de unificar en una Ordenanza general el marco regulatorio de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Segovia como referente de aplicación directa en los

Código de identificación único 13523517073561505446	Página 3 de 11
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



diversos ámbitos de gestión de subvenciones unificando los principales aspectos procedimentales y sustantivos sobre los que se proyecta la acción municipal en este ámbito.

C) Los objetivos de esta iniciativa normativa (Proyecto de Ordenanza General de Subvenciones).

C.1-Responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en cuanto a sus aspectos legales referidos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; Ley de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera; De Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, R.D. 1112/2018 sobre Accesibilidad de los sitios Web y Aplicaciones para Dispositivos Móviles del Sector Público, entre otras.

C.2-La actividad subvencional que el Ayuntamiento de Segovia realice al amparo de esta Ordenanza deberá estar vinculada a alguno de los siguientes objetos u objetivos:

C.2.a) Objetivos de carácter general

Siempre dentro del ámbito competencial propio del Ayuntamiento y encontrándose entre los aspectos que se estiman más trascendentes en el Servicio Público como son la claridad y sencillez en las relaciones entre la ciudadanía y la Administración, la simplificación de los procedimientos administrativos, la flexibilidad y agilización en la tramitación de los expedientes administrativos. Constituyendo, estos atributos relevancia reconocida por los ciudadanos y que debe ser objetivo claro de una Administración Pública orientada al ciudadano donde el procedimiento administrativo sea un instrumento y no un fin en sí mismo.

C.2.b) Objetivos de carácter específico:

- 1) La realización de actividades culturales, sociales, educativas, juveniles, deportivas, de igualdad y de salubridad.
- 2) Celebración de jornadas, ferias, certámenes y eventos de carácter turístico, social, deportivo, juvenil, de promoción económica, de promoción de la igualdad y la salud y contra la violencia de género, implantación y desarrollo de empresas en el municipio.
- 3) Apoyo a la creación y generación de productos turísticos y agroalimentarios.
- 4) Restauración y recuperación del patrimonio mueble e inmueble histórico artístico.
- 5) Cooperación con entidades públicas y/o privadas en materia de empleo, desarrollo económico y nuevas tecnologías en el ámbito competencial de este Ayuntamiento.



- 6) Cooperación con entidades públicas y/o privadas para el desarrollo de los servicios sociales y la participación ciudadana.
- 7) Obras, instalaciones y servicios de carácter medioambiental.
- 8) Fomento del deporte de élite y de la práctica deportiva en general.
- 9) Equipamiento básico de viviendas e instalaciones sociales, sanitarias, educativas, deportivas y juveniles.
- 10) Promoción de actividades formativas, lúdicas, recreativas y funcionales para la población, así como de fomento del asociacionismo y del mantenimiento de las tradiciones y fiestas populares.
- 11) Colaboración en el mantenimiento y funcionamiento de entidades de acción social sin ánimo de lucro.
- 12) Actuaciones de rehabilitación en inmuebles sitos en las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas.
- 13) La promoción y fomento de la Cooperación Internacional y Ayudas al Desarrollo.

La enumeración anterior no constituye una lista cerrada -numerus clausus- de los objetos/objetivos que persigue esta Ordenanza general de Subvenciones. Podrá ser, por tanto, objeto de subvención toda actividad que se encuentre comprendida dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento según establece la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

- La Ley General de Subvenciones, en su exposición de motivos, manifiesta la importancia del proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico al tratarse de la gestión del gasto público y por tanto, su control y adaptación a las directrices de la política presupuestaria de la Administración pública, considerando adecuada la elaboración de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento para dar mayor seguridad jurídica a la ciudadanía y dotar de un régimen jurídico propio al Ayuntamiento en materia de subvenciones realizando una adecuada gestión y un eficaz control de las mismas.

133.2. *Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*



133.3. *La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.*

133.4. *Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

En base a lo anterior y, a la vista del expediente, se procede a elevar propuesta de resolución.

RESUELVO

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: SOMETER A CONSULTA PÚBLICA PREVIA LA INICIATIVA NORMATIVA, relativa a la elaboración del Proyecto de Ordenanza General de Subvenciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, por plazo de **20 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su publicación en la Web municipal tal y como establece el art. 30.3 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan emitir sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma. Las opiniones se podrán realizar a través del buzón de correo electrónico: consultas.publicas@segovia.es

1º.- Antecedentes de la Norma.

El 24 de febrero de 2021 se aprobó el Plan Anual Normativo 2021 del Ayuntamiento de Segovia, cuyo anexo I, apartado 1º contempla la elaboración, ex novo, de la Ordenanza General de Subvenciones, cuyo objeto es establecer las Bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones por parte de este Ayuntamiento y sus entes vinculados o dependientes, ello sin perjuicio de que al amparo del artículo 17.2 de la Ley

Código de identificación único 13523517073561505446	Página 6 de 11
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



General de Subvenciones puedan aprobarse Ordenanzas específicas que establezcan las bases para modalidades concretas de subvenciones justificando la necesidad y conveniencia de dicha Ordenanza específica.

La Concejalía de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto ha procedido a la elaboración del Proyecto de Ordenanza General de Subvenciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, al objeto de regular el procedimiento de concesión.

2º.- Problemas que se pretenden solucionar con la nueva Norma.

- *Aumentar la seguridad jurídica mediante la creación de esta Ordenanza cubriendo las posibles lagunas normativas o interpretativas.*

- *Asegurar la aplicación de la Ley General de Subvenciones con criterios de proporcionalidad y uniformidad.*

- *Regular el procedimiento a seguir en esta materia.*

- *Establecer el órgano competente para la concesión de subvenciones (convocatorias, bases y resolución de las mismas).*

- *Definir la figura del beneficiario y entidad colaboradora, así como de los requisitos necesarios para serlo.*

- *Precisar plazos y trámites para evitar dilaciones indebidas e innecesarias.*

3º.- Necesidad y Oportunidad de su aprobación.

- La necesidad se justifica en el interés general para los ciudadanos de contar con regulación en esta materia que cumpla con los principios de buena regulación según establece el artículo 129 de la Ley 39/2015 (LPACAP) de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

- Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Desde esta perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general y, como tal, tiene ámbitos de actuación muy diversos, tales como la participación ciudadana, la cultura, el deporte, el comercio, la empresa u otra actividad que dentro de sus ámbitos competenciales considere conveniente promover.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un importante paso en la determinación de un marco normativo general de esta modalidad del gasto público, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que han supuesto una mayor



profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las Administraciones Públicas.

- El art. 3.1 b) de la Ley 38/2003 incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. Conforme al art. 17.2 de la ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Además de dar cumplimiento al citado mandato legal, esta iniciativa normativa atiende a la necesidad de unificar en una Ordenanza general el marco regulatorio de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Segovia como referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones unificando los principales aspectos procedimentales y sustantivos sobre los que se proyecta la acción municipal en este ámbito.

4º.- Los objetivos de esta iniciativa normativa (Proyecto de Ordenanza General de Subvenciones).

C.1-Responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en cuanto a sus aspectos legales referidos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; Ley de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera; De Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, R.D. 1112/2018 sobre Accesibilidad de los sitios Web y Aplicaciones para Dispositivos Móviles del Sector Público, entre otras.

C.2-La actividad subvencional que el Ayuntamiento de Segovia realice al amparo de esta Ordenanza deberá estar vinculada a alguno de los siguientes objetos u objetivos:

C.2.a) Objetivos de carácter general

Siempre dentro del ámbito competencial propio del Ayuntamiento y encontrándose entre los aspectos que se estiman más trascendentes en el Servicio Público como son la claridad y sencillez en las relaciones entre la ciudadanía y la Administración, la simplificación de los procedimientos administrativos, la flexibilidad y agilización en la tramitación de los expedientes administrativos. Constituyendo, estos atributos relevancia reconocida por los ciudadanos y que debe ser objetivo claro de una Administración Pública orientada al ciudadano donde el procedimiento administrativo sea un instrumento y no un fin en sí mismo.

C.2.b) Objetivos de carácter específico:

1) La realización de actividades culturales, sociales, educativas, juveniles, deportivas, de igualdad y de salubridad.



- 2) Celebración de jornadas, ferias, certámenes y eventos de carácter turístico, social, deportivo, juvenil, de promoción económica, de promoción de la igualdad y la salud y contra la violencia de género, implantación y desarrollo de empresas en el municipio.
- 3) Apoyo a la creación y generación de productos turísticos y agroalimentarios.
- 4) Restauración y recuperación del patrimonio mueble e inmueble histórico artístico.
- 5) Cooperación con entidades público-privadas en materia de empleo, desarrollo económico y nuevas tecnologías en el ámbito competencial de este Ayuntamiento.
- 6) Cooperación con entidades público-privadas para el desarrollo de los servicios sociales y la participación ciudadana.
- 7) Obras, instalaciones y servicios de carácter medioambiental.
- 8) Fomento del deporte de élite y de la práctica deportiva en general.
- 9) Equipamiento básico de viviendas e instalaciones sociales, sanitarias, educativas, deportivas y juveniles.
- 10) Promoción de actividades formativas, lúdicas, recreativas y funcionales para la población, así como de fomento del asociacionismo y del mantenimiento de las tradiciones y fiestas populares.
- 11) Colaboración en el mantenimiento y funcionamiento de entidades de acción social sin ánimo de lucro.
- 12) Actuaciones de rehabilitación en inmuebles sitios en las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas.
- 13) La promoción y fomento de la Cooperación Internacional y Ayudas al Desarrollo.

La enumeración anterior no constituye una lista cerrada -numerus clausus- de los objetos/objetivos que persigue esta Ordenanza general de Subvenciones. Podrá ser, por tanto, objeto de subvención toda actividad que se encuentre comprendida dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento según establece la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

5º.- Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

La Ley General de Subvenciones, en su exposición de motivos, manifiesta la importancia del proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico al tratarse de la gestión del gasto público y por tanto su control y adaptación a las directrices de la política presupuestaria de la Administración pública. Por tanto, se considera adecuada la elaboración de la Ordenanza General de Subvenciones para dar mayor seguridad jurídica a la ciudadanía y dotar de un régimen jurídico propio al Ayuntamiento en materia de subvenciones para asegurar una adecuada gestión y un eficaz control de las mismas. El

Código de identificación único 13523517073561505446	Página 9 de 11
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



interés público demanda un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en esta administración local.

133.2. *Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

133.3. *La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.*

133.4. *Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

SEGUNDO: HACER PÚBLICA LA RESOLUCIÓN QUE SE ADOPTE AL EFECTO; así como los términos de la consulta que constan en el expediente, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Segovia, adjuntando cuanta documentación se considere precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

La Protección de Datos Personales y el tratamiento de los mismos queda garantizado en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Contra este acuerdo no cabe la interposición de recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite administrativo. Todo ello sin perjuicio de oponerse a este acto, por parte del interesado, en la resolución que ponga fin al procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (BOE núm. 236, de 2 de octubre) de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite. Todo ello sin perjuicio de que la oposición a este acto pueda alegarse por los interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE núm. 236 de 2 de octubre) de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma la Alcaldesa, de todo lo cual, como Secretaria General, DOY FE.

Código de identificación único 13523517073561505446	Página 11 de 11
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	